

b) Piezas o pares terminadas:

- Remaches A-4 x 0,4 x 23 DIN 7340, peso neto unitario 0,40 gramos (P. A. 83.09.91),
- cables de 10 Amp.: bipolen 2 x 25 x 0,25 (1,25 sección) recubiertos; con clavija «Schuko» 10 Amp., 250 V, peso neto unitario 152,80 gramos (P. A. 85.23.01),
- chapas magnéticas (grupos de 24 chapas), peso neto unitario 186 gramos (P. A. 73.13.03),
- interruptor, peso neto unitario 37,55 gramos (P. A. 85.19.11),
- termostatos regulables de 15 a 45°, 10 Amp., 220 ó 125 V, 50 Hz, peso neto unitario 25,75 gramos (P. A. 90.24.09), y
- resistencias de 125 ó 220 V, peso neto unitario 16,10 y 18,80 gramos, respectivamente (P. A. 85.12.51),

y la exportación de calefactores eléctricos, marca «Braun», modelo «Calormatic», referencia H-9, de peso neto unitario 2,860 kilogramos (P. A. 85.12.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada calefactor eléctrico exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancías	Cantidad
Makrofon 2805, gris claro, policarbonato	0,434 kgs.
Zamak 3	0,576 kgs.
De'rin 100 BK 602, negro, resina acetálica	0,031 kgs.
Polidux HT 89 20767/260, poliestireno	0,013 kgs.
Hilo de cobre esmaltado Termex Ø 0,20 mm., F-(155° C) 125 V	0,039 kgs.
Hilo de cobre esmaltado Termex Ø 0,19 mm., F-(155° C) 220 V	0,039 kgs.
Remache A 4 x 0,4 x 23 DIN 7340	2 unidades
Cable de 10 Amp., bipolen 2 x 25 x 0,25 (1,25 sección) recubierto, con clavija Schuko 10 Amp., 250 V	1 unidad
Chapa magnética	1 grupo de 24 chapas
Interruptor	1 unidad
Termostato regulable de 15 a 45°, 10 Amp. 220 o 125 V., 50 Hz	1 unidad
Resistencia 125 V	2 unidades
Resistencia 220 V	2 unidades

De dichas cantidades se considerarán:

- a) Para los materiales plásticos (policarbonato, resina acetálica y poliestireno), el 2,98 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,44 por 100 como subproductos, adeudables, respectivamente, por las PP. AA. 39.01.K, si provienen de policarbonato o resina acetálica, y 39.02.N.2, si provienen de poliestireno.
- b) Para el lingote «Zamak», el 2,98 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,44 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 79.01.
- c) Para el hilo de cobre, el 2,63 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E.
- d) Inexistentes, para las piezas o partes terminadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1975, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

14442

ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de encendedores de gas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de encendedores de gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Poliamida, 6-8, de distintos colores (P. A. 39.01.E.2).
- Carbón activado (P. A. 38.03.A).
- Junta tórica 1,15 x 3,15 (P. A. 40.14.91).
- Rueda regulación (P. A. 98.10.11).
- Disco obturación.
- Ignitor (P. A. 98.10.11).
- Resorte palanca ignitor (P. A. 98.10.11).
- Resorte piedra (P. A. 73.35).
- Rueda completa (P. A. 98.10.11).
- Caperuza (P. A. 98.10.11).
- Piedra (P. A. 38.07).
- Tapón tanque (P. A. 39.07.99).

y la exportación de encendedores de gas, tipo desechable, marca «Cricket», de peso neto unitario 0,014 kilogramo (partida arancelaria 98.10.A.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 encendedores de gas, marca «Cricket», exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancías	Cantidad por 100 unidades	Peso neto por 100 u./grs.
Carbón activado	0,010 kg. ...	
Poliamida 6-6	0,845 kg. ...	
Piedra	100 unidades.	40,30
Tapón tanque	100 unidades.	75,45
Junta tórica 1,15 X 3,15	100 unidades.	0,870
Resorte piedra	100 unidades.	13,40
Rueda regulación	100 unidades.	36,25
Disco obturación	100 unidades.	0,474
Ignitor	100 unidades.	39,95
Palanca resorte ignitor	100 unidades.	29,74
Rueda completa	100 unidades.	216,70
Caperuza	100 unidades.	184,50

De dichas cantidades, y exclusivamente para la poliamida 6-6, se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 27,8 por 100, que adeudarán por la P. A. 39.01.E.2, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en

el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14443 ORDEN 25 de mayo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas o partes terminadas y la exportación de batidoras-trituradoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas y la exportación de batidoras-trituradoras. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Braun Española, S. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- a) Materias primas:
 - Polietileno (Lupolen A-2710 HX) (P. A. 39.02 A-1).
 - Polipropileno (Hostalen PP) (P. A. 39.02 L-1).
 - Acetato de celulosa, blanco (Cellidor SM 38 589) (partida arancelaria 39.03 C-2-b).
 - Hilo de cobre esmaltado de 0,17-0,27 milímetros diámetro (P. A. 85.23 B-1).
- b) Piezas o partes terminadas:
 - Pulsador Berker, tipo 6 T1, peso neto unitario 3,75 gramos (P. A. 85.19.11).
 - Cable con clavija, tipo Europa, peso neto unitario 87,75 gramos (P. A. 85.23.01).
 - Contacto, peso neto unitario 0,080 gramos partida arancelaria 85.19.51).
 - Casquillo, peso neto unitario 0,87 gramos (partida arancelaria 85.19.51) y
 - Thyristor S. C. R. de 2 a 4 Amp. 400 V, peso neto unitario 0,63 gramos (P. A. 85.21.71);

y la exportación de batidoras-trituradoras, marca Braun, modelo «Minipimer MR-5», de peso neto unitario 2,500 kilogramos (P. A. 85.06.B).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada batidora-trituradora «Minipimer» exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancías	Cantidad
Pulsador Berker, tipo 6 T1	1 unidad.
Cable con clavija, tipo Europa	1 unidad.
Contacto	3 unidades.
Casquillo	4 unidades.
Thyristor S. C. R. de 2 a 4 Amp. 400 V	1 unidad.
Cellidor SM 38 589, blanco, acetato celulosa	0,195 kg.
Polipropileno, Hostalen PP	0,357 kg.
Lupolen A-2710 HX, polietileno	0,022 kg.
Hilo de cobre esmaltado, diámetro 0,17 milímetros, clase térmica F (155° C)	0,025 kg.
Hilo de cobre esmaltado, diámetro 0,27 milímetros, clase térmica F (155° C)	0,071 kg.